



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2017-17-01-NOTARIA 01 – P01633

**PROTOCOLIZACION.-
DEL PODER ESPECIAL**

OTORGADO POR:

AGROCENTRO-ECUADOR C.A.

A FAVOR DE:

**TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y
LUIS PAOLO PEREZ**



**CUANTIA: INDETERMINADA
QUITO 04 DE ABRIL 2017**

******* AC *******

DI 3 COPIAS

DR. VICENTE BERMEO LAÑAS†
MANUEL GARCIA ENRIQUÉZ†
DR. RODRIGO BERMEO ROSALES
CPA. CECILIA ANDRADE TORRES
AB. RODRIGO BERMEO ANDRADE, LL.M.*
* admitted in NY and Ecuador
AB. PABLO BERMEO ANDRADE, LL.M.*
* admitted in Argentina, NY, Ecuador
AB. BELEN RIVERA LIMA, LL.M.*
DR. FRANCISCO CORREA M. (of Counsel)

Estudio Jurídico
BERMEO & BERMEO
Established 1948
World Trade Center Bldg., B-12
Av. 12 de Octubre N24-528 y Cordero
P.O. Box 17-12-881
Quito - Ecuador

web site: www.bermeolaw.com
e-mail: mail@bermeolaw.com
FAX: (593)(2) 256-4620
254-5871 255-6027 255-6028
223-1227 223-1228 223-1229



NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Ab. Pablo Esteban Bermeo Andrade, ante usted comparezco y solicito:

Protocolizar el poder especial concedido por la compañía ecuatoriana AGROCENTRO-ECUADOR C.A el 01 de marzo de 2017, en favor de los señores TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO y LUIS PAOLO PÉREZ, otorgado ante la Ab. Flor de María Folgar Romero, Notaria de Guatemala y debidamente legalizado ante el Consulado de Ecuador en la ciudad de Guatemala.

Sírvase conferirme tres (3) copias certificadas con devolución del original.

Señor Notario,

Ab. Pablo Esteban Bermeo Andrade
Fono: 17-2009-953

/dv.

BERMEO

Law Firm
World Trade Center, B-12
Av. 12 de Octubre N 24-528 y Cordero
P.O. Box 17-12-881
Quito - Ecuador

e-mail: mail@bermeolaw.com
www.bermeolaw.com
FAX: (593)(2) 256-4620
254-5871 255-6027 255-6028
223-1227 223-1228 223-1229



PODER ESPECIAL

PRIMERA: JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD, de nacionalidad guatemalteca, de estado civil casado, mayor de edad, administrador de empresas, portador del pasaporte número DOS CINCO UNO CINCO UNO CINCO UNO TRES TRES (No. 251515133), domiciliado en Ciudad de Guatemala, Guatemala; por sus propios derechos, así como también en calidad de Gerente General, y como tal, Representante Legal de la compañía ecuatoriana AGROCENTRO-ECUADOR C.A., con Registro Único de Contribuyentes número uno siete dos cinco ocho nueve ocho siete ocho cero cero uno (RUC No. 1792589878001), domiciliada en el cantón Quito, Pichincha, Ecuador, (en adelante, el compareciente en ambas calidades referido como, la "PODERDANTE"). La compareciente declara ser capaz ante la ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1 AGROCENTRO-ECUADOR C.A. se constituyó mediante escrituras públicas de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), firmadas por ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, Dra. Rocio Elina García Costales; y registrada ante el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha ocho (8) de junio de dos mil quince (2015), inscripción número dos nueve uno cero (No. 2910), repertorio número dos seis ocho cinco siete (No. 26857). **2.2** Con fecha siete (7) de agosto de dos mil quince (2015) se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el nombramiento de JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD como Gerente General de la PODERDANTE bajo el No. de inscripción UNO DOS CUATRO UNO NUEVE (12419), Repertorio No. TRES SIETE CUATRO CERO CERO (37400).

TERCERA: OBJETO.- JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD, por sus propios derechos, así como también como representante legal de AGROCENTRO-ECUADOR C.A., confiere PODER ESPECIAL DE EJERCICIO CONJUNTO, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO y LUIS PAOLO PÉREZ LÓPEZ (en adelante, conjuntamente, los "APODERADOS") para que conjuntamente, ó uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad con facultades suficientes para el acto que se trate, puedan representar a AGROCENTRO-ECUADOR C.A. de conformidad con las siguientes facultades.

CUARTA: ALCANCE.- Los APODERADOS, conjuntamente, ó uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad con facultades suficientes para el acto que se trate, podrán:

- A) Podrán tomar todos los pasos necesarios para la obtención de todo y cualquier tipo de garantías bancarias otorgadas por las entidades y/o instituciones financieras habilitadas al efecto por las autoridades ecuatorianas correspondientes (incluyendo, pero no limitado a: garantías de fiel cumplimiento en materia contractual y demás). Por tanto, podrán, entre otros, preparar, firmar y presentar solicitudes de cualquier tipo, preparar documentación; solicitar, otorgar y retirar copias certificadas; recibir y/o ceder documentos y certificados o garantías; retirar solicitudes; firmar escrituras públicas eventualmente necesarias al efecto, y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados.
- B) Además, podrán disponer y/o ceder certificados de inversión en garantía en cualquier tipo de obligación y/o ejercicio.
- C) Así mismo, podrán transferir y/o disponer de todos los fondos que sean necesarios desde cualquiera de las cuentas bancarias de mi representada, con la finalidad de constituir las garantías mencionadas en este documento.
- D) Podrán suscribir pagarés y realizar cualquier operación a nombre de la PODERDANTE.
- E) Finalmente, podrán delegar de manera general o específica, todo o parte de éstas funciones.

QUINTA: TERMINACIÓN.- Este mandato terminará por cualquiera de las causas establecidas en la ley, y con las condiciones establecidas en los artículos dos mil sesenta y siete (2067), dos mil sesenta y ocho (2068), dos mil sesenta y nueve (2069) y siguientes del Código Civil; y el artículo ciento treinta y ocho (138) del Código de Comercio.

SÉPTIMA: LEY APLICABLE Y CLÁUSULA ARBITRAL.- 8.1 Las leyes aplicables a este mandato son las de la República del Ecuador. Para toda controversia o diferencia derivada de este mandato, la PODERDANTE y los APODERADOS acuerdan someterlas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- a) Un (1) solo árbitro será seleccionado conforme con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

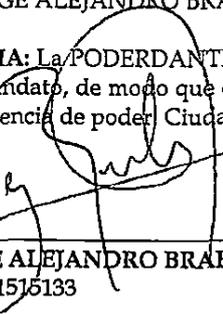


- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.
- e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, en la ciudad de Quito, D.M.

Si por razones de fuerza mayor, imprevistas y además desconocidas por las Partes a la firma del presente mandato, el arbitraje no pudiera tener lugar pese a sus mejores esfuerzos para que éste o un Arbitraje en condiciones similares, se realice; acuerdan en forma subsidiaria someterse a los Jueces de lo Civil del cantón Quito, Ecuador, y al procedimiento sumario determinado por el COGEP.

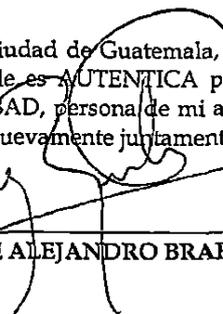
NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan como parte integrante del presente instrumento: a) pasaporte y visa de JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD; b) Original impreso de la constancia del nombramiento de JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD emitido por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

DÉCIMA: La PODERDANTE y los APODERADOS están investidos de todas las facultades necesarias para el ejercicio de este mandato, de modo que este Poder Especial de Ejercicio Conjunto sea suficiente y que no pueda argumentarse falta o insuficiencia de poder. Ciudad de Guatemala, uno de marzo del año dos mil diecisiete.



 JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD
 Pas. 251515133

En la ciudad de Guatemala, el uno de marzo del año dos mil diecisiete, el Infrascrito Notario da fe de que la firma que antecede es AUTENTICA por haber sido puesta el día de hoy en mi presencia por JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD, persona de mi anterior conocimiento, quien bien enterado del contenido de la presente acta de legalización, firma nuevamente juntamente conmigo.



 JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD

ANTE MI:



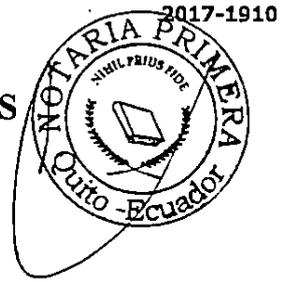
Flor de María Folgar Romero
 Abogada y Notaria

BOGADOS Y NOTARIOS
 GUATEMALA





**ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRONICO DE NOTARIOS
GUATEMALA, C.A.**



LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que la firma de el (la) Notario (a) FLOR DE MARIA FOLGAR ROMERO es AUTENTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro veinte mil quinientos treinta de Folio trece mil seiscientos catorce del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo. La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.

TARIFA: Q. 150.00 ACUERDO 24-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. RECIBO No. 2246924

Guatemala, tres de marzo de dos mil diecisiete:




Licda. Teresa Vasquez de González
Sub-Directora
Archivo General de Protocolos





EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C. A.

TIMBRE



CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

-TERESA VASQUEZ DE GONZALEZ-

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

-SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE GUATEMALA-

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

martes, 07 de marzo de 2017

Licenciado Giovanni de Paz Acevedo
Jefe del Departamento de Auténticas



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN CIUDAD DE GUATEMALA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 53/2017

Quien suscribe SANTIAGO MARTINEZ ESPINDOLA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR en la Ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA, certifica que la firma de GIOVANI DE PAZ ACEVEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTENTICAS, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de esta Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador, aclarando que la autenticación precedente no prejuga el contenido o la forma del documento legalizado.

GUATEMALA, 13 de Marzo del 2017

Santiago Martínez Espindola

SANTIAGO MARTINEZ ESPINDOLA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR



Arancel Consular: III 157

Valor: US \$ 50,00

LEG<<11>> <<GUATEMALA>> <<2-778463, Y-1392524>>



Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 3 Fojas Util(es)

Quito a, 17 MAR 2017



Jorge Vashada B...
Notario Primario de Quito





Factura: 001-004-000038590



20171701001O00694

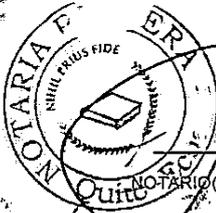
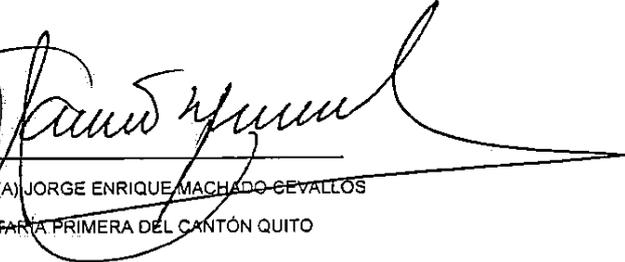
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001O00694

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	4 DE ABRIL DEL 2017, (8:30)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711879799
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Pablo Esteban Bermeo Andrade, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete - dos mil nueve - novecientos cincuenta y tres, y en seis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **AL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR: AGROCENTRO-ECUADOR C.A., A FAVOR DE: TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ,** que anteceden.- Quito, cuatro de abril de dos mil diecisiete.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello)



Es fiel y **TERCERA COPIA CERTIFICADA** del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, cuatro de abril de dos mil diecisiete.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero de Quito




REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER ESPECIAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	25084
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2364
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0917818635	PEREZ LOPEZ LUIS PAOLO	APODERADO
0914174909	RUIZ ZAMBRANO TITO OSWALDO	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /04/04/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROCENTRO-ECUADOR C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

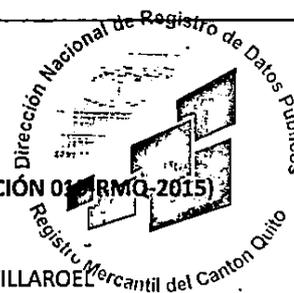
SE ADJUNTA PROTOCOLIZACIÓN Y APROBACION DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR AGROCENTRO-ECUADOR C.A. ANTE EL NOTARIO PRIMERO DR. JORGE MACHADO CEVALLOS DEL DMQ CON FECHA 04 DE ABRIL DEL 2017.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 2910 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/06/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 016/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2017-17-01-NOTARIA 01 – P01995

**PROTOCOLIZACION.-
DE LA RAZON NOTARIAL DE
APROBACION DE PODER ESPECIAL**

OTORGADA POR:

AGROCENTRO-ECUADOR C.A.

A FAVOR DE:

**TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y
LUIS PAOLO PEREZ**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO 24 DE ABRIL 2017

******* AC *******

DI 3 COPIAS

DR. VICENTE BERMEO LAÑAS †
MANUEL GARCÍA ENRÍQUEZ †
DR. RODRIGO BERMEO ROSALES
CPA. CECILIA ANDRADE TORRES
AB. RODRIGO BERMEO ANDRADE, LL.M.*
* admitted in NY and Ecuador
AB. PABLO BERMEO ANDRADE, LL.M.*
* admitted in Argentina, NY, Ecuador
AB. BELÉN RIVERA LIMA LL.M.
AB. GABRIELA ESPINEL VÁSQUEZ
DR. FRANCISCO CORREA M. (of Counsel)

Estudio Jurídico
BERMEO & BERMEO
Established 1948
World Trade Center Bldg., B-12
Av. 12 de Octubre N24-528 y Cordero
P.O. Box 17-12-881
Quito – Ecuador

14825
web site: www.bermeolaw.com
e-mail: mail@bermeolaw.com
FAX: (593)(2) 256-4620
☎: 254-5871258-6027235-6028
223-1227223-4228224-4229



SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO:

Ab. Pablo Esteban Bermeo Andrade, a nombre de AGROCENTRO-ECUADOR C.A., con RUC No. 1792589878001, ante Usted comparezco y solicito:

- El 01 de marzo de 2017 la compañía ecuatoriana AGROCENTRO-ECUADOR C.A. otorgó un poder especial en favor de los señores TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO y LUIS PAOLO PÉREZ. Dicho poder se otorgó ante la Ab. Flor de María Folgar Romero, Notaria de Guatemala y se encuentra legalizado ante el Consulado de Ecuador en la ciudad de Guatemala.
- El 04 de abril de 2017, se protocolizó ante Usted, Notario Primero del cantón Quito, dicho poder especial otorgado en el extranjero.
- Cumpliendo con lo dispuesto por su Autoridad, mediante publicación en la sección "Revista Judicial" del Diario la Hora, de 19 de abril de 2017, se puso en conocimiento público el otorgamiento de dicho poder.

PETICIÓN:

Por tanto, solicito se sirva aprobar y disponer la inscripción del poder especial otorgado en favor de TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO y LUIS PAOLO PÉREZ, en el Registro Mercantil del cantón Quito, de conformidad con el artículo 18 numeral 29 de la Ley Notarial, reformado por la disposición reformatoria décimo quinta del Código Orgánico General de Procesos que establece lo siguiente:

"Aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y demás actos atinentes con la vida de estas, y oficiar al Registrador Mercantil para su inscripción, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores".

Adjunto:

- Tres (3) copias certificadas del poder especial protocolizado de AGROCENTRO-ECUADOR C.A.

Señor Notario:

Ab. Pablo E. Bermeo Andrade,
Foro: 17-2009-953

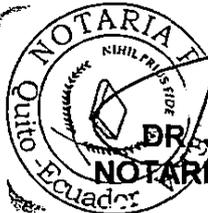


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**RAZON NOTARIAL DE APROBACION
DE PODER GENERAL**



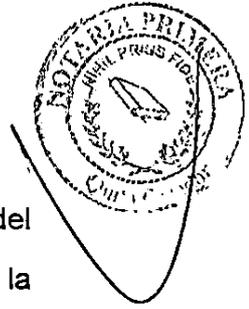
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy lunes veinticuatro de abril dos mil diecisiete, a las quince horas y cincuenta y tres minutos, yo **Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, atendiendo el pedido formulado por el abogado Pablo E. Bermeo Andrade, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil nueve – novecientos cincuenta y tres del Foro de Abogados, patrocinador de la Compañía AGROCENTRO-ECUADOR C.A., mediante el cual me presenta un ejemplar de la publicación efectuada en el DIARIO LA HORA, el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, cuyo recorte se incorpora a esta Acta, en la que consta publicado el Poder Especial que fuera OTORGADO POR AGROCENTRO-ECUADOR C.A., A FAVOR DE: TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ, otorgado en Guatemala ante la Notaría Flor de María Folgar Romero, el uno de marzo de dos mil diecisiete y protocolizado ante mí el cuatro de abril de dos mil diecisiete; y en virtud de que no se ha presentado oposición alguna al referido Poder Especial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo doscientos noventa y seis del Código Orgánico de la Función Judicial y el numeral veintinueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, **EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, APRUEBO EL PODER ESPECIAL QUE REALIZA COMPAÑÍA AGROCENTRO – ECUADOR C.A., A FAVOR DE: TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ, y dispongo su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Tomé nota de esta razón notarial, al margen de la Protocolización de PODER ESPECIAL, OTORGADO POR: AGROCENTRO-ECUADOR C.A., A FAVOR DE: TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ**, el cuatro de abril de dos mil diecisiete, procediendo a protocolizar, el petitorio, el recorte de prensa y esta Razón Notarial en el archivo de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, de todo lo cual doy fe.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON NOTARIAL.- De conformidad con el numeral veintinueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, previa a la aprobación de la Inscripción en el Registro Mercantil, del Poder Especial otorgado por: **AGROCENTRO – ECUADOR C.A.**, a favor de: **TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ**, celebrado ante la abogada Flor de María Folgar Romero, Notaria de Guatemala, el uno de marzo de dos mil diecisiete, pongo en conocimiento del público, por una sola vez el texto del referido Poder Especial otorgado por: **AGROCENTRO – ECUADOR C.A.**, a favor de: **TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ.-**



Quito, 04 de abril de 2017.-


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DE QUITO

PODER
NOTARIA PRIMERA
DR. JORGE MACHADO
CEVALLOS
PRIMERA COPIA
CERTIFICADA
 De la Escritura de
PROTOCOLIZACIÓN
PODER ESPECIAL
AGROCENTRO - ECUADOR
C.A.
 Otorgada por:
 A favor de:
 En
 Partoquia:
 Cuantía: **INDETERMINADA**
 Aylito:
 Quito, a 04 DE ABRIL DEL
 2017
PROTOCOLIZACIÓN
2017010101010133
PROTOCOLIZACIÓN "DE
DOCUMENTOS PÚBLICOS O
PRIVADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:
4 DE ABRIL DEL 2017 (8:29)
OTORGA: NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN QUITO
NÚMERO DE HOJAS DEL
DOCUMENTO: 6
CUANTÍA: INDETERMINADA
A PETICIÓN DE:
NOMBRE SOCIAL/RAZÓN
SOCIAL: BERMEJO ANDRADE
PABLO ESTEBAN
TIPO INTERVENIENTE POR
SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTOS DE
IDENTIDAD CÉDULA
Nº. IDENTIFICACIÓN
171879799
OBSERVACIONES:
NOTARÍA (A): JORGE
ENRIQUE MACHADO
CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN QUITO
 Hay firma y sello
 BIR - JORGE MACHADO
 CEVALLOS
 2017-17-01-NOTARÍA 01-
 101533
PROTOCOLIZACIÓN

DEL PODER ESPECIAL,
 OTORGADO POR:
AGROCENTRO-ECUADOR
C.A.
 A FAVOR DE:
TITO OSWALDO RUIZ
ZAMBRANO Y LUIS PAOLO
PEREZ
CUANTÍA INDETERMINADA
QUITO 04 DE ABRIL 2017

 OTORGADO POR:
 A FAVOR DE:
 EN:
 PARTOQUIA:
 CUANTÍA: **INDETERMINADA**
 AYLLITO:
 QUITO, A 04 DE ABRIL DEL
 2017
PROTOCOLIZACIÓN
2017010101010133
PROTOCOLIZACIÓN "DE
DOCUMENTOS PÚBLICOS O
PRIVADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:
4 DE ABRIL DEL 2017 (8:29)
OTORGA: NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN QUITO
NÚMERO DE HOJAS DEL
DOCUMENTO: 6
CUANTÍA: INDETERMINADA
A PETICIÓN DE:
NOMBRE SOCIAL/RAZÓN
SOCIAL: BERMEJO ANDRADE
PABLO ESTEBAN
TIPO INTERVENIENTE POR
SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTOS DE
IDENTIDAD CÉDULA
Nº. IDENTIFICACIÓN
171879799
OBSERVACIONES:
NOTARÍA (A): JORGE
ENRIQUE MACHADO
CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN QUITO
 Hay firma y sello
 BIR - JORGE MACHADO
 CEVALLOS
 2017-17-01-NOTARÍA 01-
 101533
PROTOCOLIZACIÓN

tal, Representante Legal de la compañía ecuatoriana **AGROCENTRO - ECUADOR C.A.**, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete dos cinco ocho nueve ocho siete ocho cero cero uno (RUC No. 179252878001), domiciliada en el cantón Quito, Pichincha, Ecuador, (en adelante, el **PODERDANTE**), en ambas calidades referidas como, la **"PODERDANTE"**.
 La comparenata declara ser capaz ante la ley para obligarse y constatar.
S E G U N D A :
ANTECEDENTES.- 2.1) **AGROCENTRO-ECUADOR C.A.**, se constituyó mediante escritura pública de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), firmadas por ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, Dra. Rocío Elina García Costales; y registrada ante el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha ocho (8) de junio de dos mil quince (2015), inscripción número dos nueve uno cero (No. 2910), repartorio número dos siete ocho cinco siete (No. 26857). 2.2) Con fecha siete (7) de agosto de dos mil quince (2015) se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, al nombramiento de **JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD** como Gerente General de la **PODERDANTE** bajo el No. de inscripción **UNO DOS CUATRO UNO NUEVE (12019)**, Repartorio No. **TRES SIETE CUATRO CERO CERO (37400)**. 2.3) **JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD**, por sus propios derechos, así como también como representante legal de **AGROCENTRO-ECUADOR C.A.**, confiere **PODER**

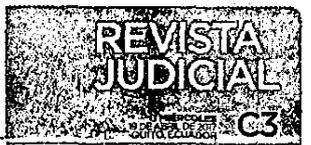
ESPECIAL DE EJERCICIO
CONJUNTO, amplio y suficiente, cual es derecho se requiere, en favor de **TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PÉREZ-LÓPEZ** (en adelante, conjuntamente, los **"APODERADOS"**) para que conjuntamente, o uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad con facultades suficientes para el acto que se trata, puedan representar a **AGROCENTRO-ECUADOR C.A.**, de conformidad con las siguientes facultades.
CUARTA: ALCANCE.- Los **APODERADOS**, conjuntamente, o uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad con facultades suficientes para el acto que se trata, podrán:
 A) Podrán tomar todos los pasos necesarios para la obtención de todo y cualquier tipo de garantías bancarias otorgadas por las entidades y/o Instituciones financieras habilitadas al efecto por las autoridades ecuatorianas correspondientes (incluyendo, pero no limitado a, garantías de fiel cumplimiento en materia contractual y demás). Por tanto, podrán, entre otros, preparar, firmar y presentar solicitudes de cualquier tipo; preparar documentación; solicitar, otorgar y retirar copias certificadas; recibir y/o ceder documentos y car-

terizados o garantías; retirar solicitudes; firmar escrituras públicas eventualmente necesarias al efecto, y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados.
 B) Además, podrán disponer y/o ceder certificaciones de inversión en garantía en cualquier tipo de obligación y/o ejercicio.
 C) Asimismo, podrán transferir y/o disponer de todos los fondos que sean necesarios desde cualquiera de las cuentas bancarias de su representación, con la finalidad de constituir las garantías mencionadas en esta documentación.
 D) Podrán suscribir pagarés y realizar cualquier operación bancaria en nombre de la **PODERDANTE**.
QUINTA: TERMINACIÓN.- Este mandato terminará por cualquiera de las causas establecidas en la ley, y con las condiciones establecidas en los artículos dos mil sesenta y siete (2067), dos mil sesenta y ocho (2068), dos mil sesenta y nueve (2069) y siguientes del Código Civil; y el artículo ciento treinta y ocho (138) del Código de Comercio.
SEPTIMA: LEY APLICABLE Y CLÁUSULA ARBITRAL.-
 B.1) Las leyes aplicables a este mandato son las de la

República del Ecuador. Para toda controversia o discrepancia derivada de este mandato, la **PODERDANTE** y los **APODERADOS** acuerdan someterse a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujeta al dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:
 a) Un (1) solo árbitro será seleccionado conforme con el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
 b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que emita el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
 c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
 d) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.
 e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, en la ciudad de Quito, D.M.
 Si por razones de fuerza mayor, imprevistas y acaudadas desconocidas por las Partes a la firma del presente mandato, el arbitraje no pudiera tener lugar pese a sus mejores esfuerzos para que éste o un Arbitraje en condiciones similares, se realice; acuerdan en forma subsidiaria someterse

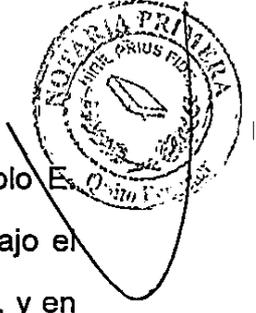
a los Jueces de lo Civil del cantón Quito, Ecuador, y al procedimiento sumario determinado por el COGEP.
NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan como parte integrante del presente Instrumento: a) pasaporte y visa de **JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD**; b) Original impreso de la constancia del nombramiento de **JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD** emitido por la Superintendencia de Documentos del Ecuador; c) **DÉCIMA: LA PODERDANTE** y los **APODERADOS** están investidos de todas las facultades necesarias para el ejercicio de este mandato, de modo que esta Poder Especial de Ejercicio Conjunto sea suficiente y no pueda argumentarse falta insuficiencia de poder Ciudad de Guatemala, uno de marzo del año dos mil dieciséis.
JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD
 Pas, 25151533
 Hay firma y sello
 En la ciudad de Guatemala, el uno de marzo del año dos mil dieciséis, el infrascripto Notario de fe de que la firma que antecede es AUTÉNTICA por haber sido puesta al día de hoy en mi presencia por **JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD**, persona de mi anterior conocimiento, quien bien enterado del contenido de la presente auto de legalización, firma juntamente conjuntamente conmigo.
JORGE ALEJANDRO BRAHAM PENABAD
 Hay firma
 ANTE MI:
FLOR DE MARÍA FOLGAR ROMERO
 ABOGADA Y NOTARIA
 Hay Firma y Sello
ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE
PROTOSCOLOS
REGISTRO ELECTRONICO
DE NOTARIOS
GUATEMALA, S.A.
LA INFRASCRITA
SUBDIRECTORA DEL
ARCHIVO GENERAL
DE PROTOCOLOS DEL
ORGANISMO JUDICIAL
DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA, CERTIFICA:
 Que la firma de (a) Notario (s) **FLOR DE MARÍA FOLGAR ROMERO** es AUTÉNTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (a) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro veinte mil quinientos treinta y cinco mil seiscientos catorce del Libro de Fe del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo.
 La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.
TARIFA: Q.150.00 ACUERDO:
24-2011 DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA.
RECIBO No. 2246924
 Guatemala, tres de marzo de dos mil dieciséis.
 Lcda. Teresa Vázquez de González
 Sub-Directora
 Archivo General de
 Protocolos.
 Hay firma y sellos
EL MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES
 de la República de Guatemala, C.A.
CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor (a) **TERESA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ**.
 Que en la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de: **SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE GUATEMALA**.
 Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.
 Martes, 07 de marzo de 2017
 Licenciado Giovanni de Paz Acevedo
 Hay firma y sellos
ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE
GUATEMALA
LEGALIZACIÓN DE FIRMA
No. 53/2017
 Quien suscribe **SANTIAGO ESPINDOLA**, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR en la Ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA, certifica que la firma de **JOVANI DE PAZ ACEVEDO**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador, aclarando que la autenticación precedente no prejuzga el contenido o la forma del documento legalizado.
 GUATEMALA, 13 de Marzo del 2017
SANTIAGO MARTINEZ ESPINDOLA
 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR
 Hay firma y sellos
EXTRACTO DE COPIA DE ARCHIVO No. 2017010101010133
NOTARIO OTORGANTE:
NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA: 4 DE ABRIL DEL 2017, (8:30)
CÓPIA DEL TESTIMONIO:
ACTO O CONTRATO:
OTORGANTES:
OTORGADO POR:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:
BERMEJO ANDRADE PABLO ESTEBAN
TIPO INTERVENIENTE POR:
SUS PROPIOS DERECHOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
CÉDULA
Nº. IDENTIFICACIÓN:
171879799
A FAVOR DE:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:
TIPO INTERVENIENTE:
SUPREMA DE JUSTICIA
No. IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL:
PETICIONARIO:
No. DE IDENTIDAD DEL:
PETICIONARIO:
OBSERVACIONES:
NOTARÍA (A): JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

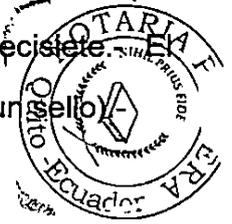




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado Pablo E. Bermeo Andrade, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo el número diecisiete – dos mil nueve – novecientos cincuenta y tres, y en cinco fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA RAZON NOTARIAL DE APROBACION DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR: AGROCENTRO-ECUADOR C.A. A FAVOR DE: TITO OSWALDO RUIZ ZAMBRANO Y LUIS PAOLO PEREZ**, que anteceden.- Quito, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete Notario, (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- (sigue un sello)



Es fiel y **TERCERA COPIA CERTIFICADA** del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito




**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER ESPECIAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	25084
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2364
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0917818635	PEREZ LOPEZ LUIS PAOLO	APODERADO
0914174909	RUIZ ZAMBRANO TITO OSWALDO	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /04/04/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROCENTRO-ECUADOR C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ADJUNTA PROTOCOLIZACIÓN Y APROBACION DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR AGROCENTRO-ECUADOR C.A. ANTE EL NOTARIO PRIMERO DR. JORGE MACHADO CEVALLOS DEL DMQ CON FECHA 04 DE ABRIL DEL 2017.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 2910 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/06/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

[Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDO

